

MINERIA

DECLARA "LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS" EL PARQUE NACIONAL LAUCA, UBICADO EN LA I REGION.

MINISTERIO DE MINERIA
DECRETO TRAMITADO
Fecha 18 MAR 1988

SANTIAGO, 11 ABR. 1986

FINANCIENDA
PARTES

DO

GENERAL
RAZON
86
ION

36

VISTO : lo solicitado por el Sr. Ministro de Agricultura en Oficio Ordinario N°548, de 9 de Octubre de 1985; lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Minería; lo prescrito en los artículos 19 N°8, 24 y 32 N°8 de la Constitución Política de la República; y

CONSIDERANDO :

- 1) Que es un deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.
- 2) Que el Gobierno de Chile ha adquirido compromisos Internacionales, en orden a preservar los elementos y las áreas del territorio nacional que constituyen su patrimonio natural.
- 3) Que con el fin de dar cumplimiento a estos deberes, por Decreto Supremo N°270, de fecha 11 de Agosto de 1970, modificado por Decreto Supremo N°29, de fecha 8 de Marzo de 1983, ambos del Ministerio de Agricultura, se creó el Parque Nacional Lauca.
- 4) Que el Parque Nacional Lauca es un lugar de interés científico por sus características culturales y recursos naturales relevantes, especialmente de flora y fauna.
- 5) Que es necesario, por las características de la Unidad, que cualquier labor minera que se desee efectuar en ella, sea autorizada previamente por el Presidente de la República.

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO: Declárase "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros", el Parque Nacional Lauca, ubicado en la comuna de Putre, Provincia de Parinacota, I Región del país, creado por Decreto Supremo N°270, de fecha 11 de Agosto de 1970, modificado por Decreto Supremo N°29, de fecha 8 de Marzo de 1983, ambos del Ministerio de Agricultura.

El Parque Nacional Lauca tiene los siguientes deslindes:

TOMADO RAZON

17 MAR. 1988

Contralor General de la República

2/

DEVUELTO CON OFICIO



12-DIC-86-030937

08-MAY 87-013240

NORTE : Curso Natural de la Quebrada Puxuma desde el punto de confluencia con el río Lluta; curso natural de la Quebrada de Pisuagualla, tributaria de la anterior, hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 5.810 en los Nevados de Putre; de ahí siguiendo la divisoria de aguas que definen los cerros de Ancoma y Larancagua, pasando por las cotas 5.475, 5.394, 5.430, 5.242, 5.176, 5.310, 5.306, 5.316, 5.083, 5.386, 5.365, 5.330, 5.386, 5.288, 5.452, 5.359, 5.486, 5.459, 5.190, 5.348, 4.975, 5.172, 5.135, 5.292, 5.291 y 5.337; línea recta imaginaria que une la cota 5.337, con el Trigonométrico Putre, cota 4.852; el paralelo del Trigonométrico de Putre hasta intersectar camino Parinacota Alcérreca; este camino hasta intersectar el paralelo del cerro Guane Guane, cota 5.097; la poligonal que une el cerro Guane Guane con el Volcán Pomerape, cota 6.282, pasando por las cotas 4.617, 4.580, 4.655, 4.740 y 5.285.

ESTE : La Frontera Internacional Chile-Bolivia desde el Volcán Pomerape a la cota 5.115.

SUR : La poligonal que une la cota 5.115 con la cota 5.208 pasando por las cotas 4.908, 5.081, del cerro Challacollo, 5.070, 5.006, y 5.072; el meridiano de la cota 5.208 hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el paralelo del Cerro Torrentorine, cota 4.860; este paralelo al cerro Homónimo; la poligonal que une el cerro Torrentorine con el Cerro Chungará, cota 4.809, pasando por las cotas 4.715, del Cerro Jalsuri, 4.728 del cerro Taipicagua y 4.812 del cerro Pacuya; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.812, 4.789, 4.814, 4.784, 4.877, 4.935, 5.229, 5.298, 5.109, 5.228, 5.261, 5.081, 5.064, 5.051, 5.110 y 4.964; línea recta imaginaria que une la cota 4.964, con el nacimiento de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Velaque; curso natural del río Lauca; desde la confluencia de la Quebrada Velaque hasta la confluencia de la Quebrada Velaque; curso natural de la Quebrada Velaque hasta intersectar el meridiano de la cota 4.750; este meridiano a la cota 4.750; línea divisoria de aguas que une las cotas 4.750, 4.759, 4.779, y 4.827; línea recta imaginaria que une la cota 4.827 con el nacimiento de la Quebrada de Belén curso natural de la Quebrada de Belén hasta su intersección con el camino Belén-Zapahuira.

OESTE : Camino Belén-Zapahuira hasta su intersección con la Quebrada de Chapiquiña; desde ese punto en línea recta imaginaria al cerro Viscachune, cota 4.168; la poligonal que une el cerro Viscachune con el cerro Vizcachane, cota 4.442, pasando por las cotas 4.835 del cerro Chapiquiña, 4.490 del cerro Puntilla, 4.903 del cerro Padre Jiguata, 4.561 del cerro Llaitaney y 4.690 del cerro Milagro; el meridiano del cerro Vizcachane hasta intersectar camino Putre-Colpitas; este camino hasta intersectar al paralelo del cerro Ancoanco cota 4.095, este paralelo al cerro Homónimo, línea

a.u.a.

do razón
rés cient
ubicado e
te que er
de la ley
ministeral
deben ser
ejecutar
do en el
del Códic

ha dado

AL SEÑOR
MINISTRE
P R E S

MINISTERIO
OFICINA
Nº FOLIO
FECHA
18.3.8

recta imaginaria que une el cerro Ancoanco con el cerro Surunche, cota 3.845 y cerro Pitacane, cota 3.534; el meridiano del cerro Pitacane hasta intersectar la Quebrada Ancache; curso natural de la Quebrada Ancache hasta su confluencia con el rfo Lluta y curso natural del rfo Lluta hasta la confluencia de la Quebrada Puxuma.

ARTICULO SEGUNDO : La declaraci3n de lugar de inter3s cientifico para los efectos sealados en el articulo anterior, no impedir3 que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que con venga adoptar en inter3s de la preservaci3n del parque. Se necesitar3 permiso del Presidente de la Rep3blica para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados en el articulo precedente, de acuerdo con lo establecido en el N°6 del articulo 17 del C3digo de Minería y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 6° de la Ley N°18.097.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETIN OFICIAL DE MINERIA.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ej3rcito
Presidente de la Rep3blica

SAMUEL LIRA OVALLE
Ministro de Minería

JORGE PRADO ARANGUIZ
Ministro de Agricultura

RENE PERI FAGERSTROM
General Inspector
Ministro de Bienes Nacionales



MINISTERIO DE MINERIA
PUBLIQUESE
JEFE ADMINISTRATIVO

Ministerio de Agricultura - Conf.